

Resolución de Presidencia

N° 053-2018-INGEMMET/PCD

Lima, 10 MAYO 2018

VISTOS: La Carta N° 044-2018-INGEMMET/OA-UL e Informes N° 191-2018-INGEMMET/OA-UL y N° 234-2018-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística, la Carta N° 106-2018-GG-PS de PROSEG SAC, el Informe N° 134-2018-INGEMMET/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 072-2018-INGEMMET/SG-OA de la Oficina de Administración y el Informe N° 118-2018-INGEMMET/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 31 del Reglamento antes citado, señala que las ofertas deben incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar;

Que, con fecha 22 de septiembre de 2017, el INGEMMET y la empresa Profesionales de Seguridad SAC – PROSEG SAC suscribieron el Contrato N° 073-2017-INGEMMET respecto del “Servicio de Vigilancia del INGEMMET – SEDE LIMA” por el monto de S/ 530,000.00 (Quinientos treinta mil con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 12 meses;

Que, conforme lo señalado en la cláusula tercera del mencionado Contrato, el monto contractual comprende, entre otros, los costos laborales aplicables que se encontraban vigentes al momento de la suscripción del Contrato;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 22 de marzo de 2018, se incrementa en S/ 80.00 (ochenta y 00/100 soles) la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/ 850.00 (ochocientos cincuenta y 00/100 soles) a S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de abril de 2018;





Que, el incremento de la remuneración mínima vital (RMV) se ha producido durante la ejecución del Contrato N° 173-2017-INGEMMET, el mismo que cuenta con una estructura de costos, que comprende los costos laborales; el incremento de la RMV determina un mayor costo de las prestaciones asumidas por el contratista, que no se encontraba previsto en su propuesta económica; por tanto, corresponde a INGEMMET adoptar las medidas que fueran pertinentes para mantener el equilibrio financiero del contrato, a efectos de que éste se ejecute sin que ello determine un perjuicio económico para el contratista o para el Estado, conforme al criterio establecido en el segundo párrafo del numeral 2.3 de la Opinión N° 006-2017-DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;



Que, mediante Carta N° 044-2018-INGEMMET/OA-UI del 22 de marzo de 2018, la Unidad de Logística del INGEMMET, solicita a PROSEG SAC, la emisión de la estructura de costos actualizada, la misma que es respondida mediante Carta N° 106-2018-GG-PS del 28 de marzo de 2018;



Que, mediante Informe N° 191-2018-INGEMMET/OA-UL del 27 de marzo de 2018, la Unidad de Logística, hace de conocimiento que PROSEG SAC, remite su estructura de costos en función al incremento de la RMV y solicita certificación presupuestal por el monto de S/ 20,161.53, a efectos de reajustar el monto del contrato del "Servicio de Vigilancia del INGEMMET - SEDE LIMA", debido al incremento de la remuneración mínima vital;



Que, mediante Informe N° 134-2018-INGEMMET/SG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la certificación de disponibilidad presupuestal para el "Servicio de Vigilancia del INGEMMET – SEDE LIMA) por incremento de la RMV, por el monto de S/ 20,161.53 (Veinte mil ciento sesenta y uno con 53/100 soles), a efecto de reajustar el monto contractual del Contrato N° 073-2017-INGEMMET;



Que, mediante Informe N° 234-2018-INGEMMET/OA-UL del 11 de abril de 2018, la Unidad de Logística sustenta la necesidad de modificar el contrato por incremento de la RMV, hecho sobreviniente no imputable a las partes; in forme que lo hace suyo la Oficina de Administración mediante Informe N° 072-2018-INGEMMET/SG-OA del 12 de abril de 2018;



Que, al respecto, el artículo 34 de la Ley del Contrataciones del Estado, dispone que: "(...) cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones";



Que, el artículo 142 el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que se debe cumplir con los siguientes requisitos: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato no imputables a las partes; asimismo, debe ser aprobado mediante resolución del titular de la Entidad, siendo esta facultad indelegable y proceder con registrar en el SEACE la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, mediante Informe N° 118-2018-INGEMMET/SG-OAJ del 26 de abril de 2018 la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable que el Titular del Pliego, apruebe la modificación del Contrato N° 073-2017-INGEMMET "Servicio de Vigilancia del INGEMMET - SEDE LIMA", cuya estructura de costos se encuentra determinada por los costos laborales y, al haberse producido el incremento de la remuneración mínima vital otorgado a través del Decreto Supremo N° 004-2018-TR, lo que constituye un hecho sobreviniente a la celebración del contrato, no imputable a ninguna de las partes;

Que, finalmente, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la Ley no pueden ser objeto de delegación; por tanto, corresponde al Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET aprobar la modificación del Contrato N° 073-2017-INGEMMET respecto del "Servicio de Vigilancia del INGEMMET - SEDE LIMA";

Con el Visto Bueno de la Secretaría General, de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto, y de la Unidad de Logística, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, por Decreto Supremo N° 004-2018-TR que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y con las funciones y responsabilidades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

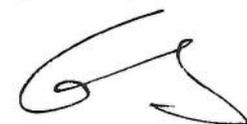
SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la modificación del Contrato N° 073-2017-INGEMMET "Servicio de Vigilancia del INGEMMET – SEDE LIMA", en lo que corresponde al Monto Contractual, incrementándose en S/ 20,161.53 (Veinte mil ciento sesenta y uno con 53/100 soles).

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración suscriba la Adenda al Contrato N° 073-2017-INGEMMET "Servicio de Vigilancia del INGEMMET – SEDE LIMA" y lo registre en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Sistemas de la Información (OSI) que la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del INGEMMET (www.ingemmet.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.



Ing. OSCAR BERNUY VERAND
Presidente del Consejo Directivo
INGEMMET

